

DERECHOS HUMANOS VS PANDEMIA COVID-19. PRINCIPALES AFECTACIONES

MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA*

I. INTRODUCCIÓN

El derecho, tal y como lo indica su definición, al ser el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de los hombres en sociedad, va evolucionando a través del tiempo y de acuerdo con las necesidades de las poblaciones por lo que, al estar en constante movimiento, debe estudiarse de cerca para una mejor aplicación; además de establecer los límites con los cuales ha de ser observado para no afectar otras esferas jurídicas.

Con la pandemia Covid-19, se ha transformado no sólo la manera en que llevábamos nuestras vidas de manera cotidiana, sino que, además, ha cambiado la vida jurídica de todas las Naciones, lo cual crea la necesidad de establecer diversos protocolos de seguridad e implementación de políticas públicas para realizar tanto actividades esenciales como no esenciales, y así, no alterar ni afectar el goce de derechos.

Para lograr esa no afectación de los derechos, es de suma importancia que el Estado cumpla con lo establecido por el artículo 1º Constitucional, en el que se advierte su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y considerando que este último establece que no puede haber marcha atrás con los derechos ya positivizados, deben buscarse las diversas alternativas para que en estos tiempos de pandemia, y en todo momento, los derechos de los sujetos no se vean violentados por las circunstancias propias del mundo. Si bien no son cuestiones inherentes al Gobierno de México, el numeral citado sí lo sujeta a observar que se cumplan.

* Secretario Judicial en funciones de Oficial Mayor de la Sala Civil de Texcoco, Estado de México. Licenciada en Derecho. maria.garibay@pjedomex.gob.mx

Amen a lo anterior, dicho principio conlleva además, una prohibición de regresividad, donde no pueden emitirse actos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan la tutela de los derechos que ya se han reconocido; por el contrario, se considera que los derechos humanos positivizados son únicamente el punto de partida para su desarrollo gradual.¹

II. AFECTACIONES EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL

La no violación a los derechos humanos por parte del Estado es una tarea compleja, y con la pandemia que aqueja en estos tiempos, podría hablarse de que nos encontramos en una crisis del Estado social, tal y como puntualizan Rafael Enrique Aguilera Portales y Rogelio López Sánchez, en su capítulo “*LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA TEORÍA JURÍDICA GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI*” en que se refiere que la única solución para la crisis, es el sistema garantista; sin embargo, los propios lineamientos emitidos para contener la propagación de la pandemia evitan que se ejecute un iuspositivismo crítico, en el que se invita a las autoridades no sólo a emitir juicios de validez de las normas, sino a ampliar su contenido sustancial para evitar la arbitrariedad.²

Lo anterior, debido a que si bien el Poder Judicial del Estado de México ha implementado diversos mecanismos de control y de reactivación de actividades, lo cierto es que varios derechos se vieron vulnerados derivado de los propios protocolos; por lo que tanto el personal de actuaciones, como los propios juzgadores, tuvieron la obligación cambiar la manera en que habría de otorgarse el acceso a la justicia pronta y expedita.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. [principio de progresividad.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)

² Aguilera Portales y López Sánchez, “Los Derechos Fundamentales en la Teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli”, en Aguilera Portales, Rafael Enrique, *Nuevas perspectivas y desafíos en la protección de los derechos humanos*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011, p. 53.

III. ACCESO A LA JUSTICIA

Uno de los derechos más violentados lo fue el derecho humano al acceso a la justicia, que se encuentra enmarcado en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ toda vez de que hubo un cierre de juzgados y áreas administrativas, así como el Centro de Mediación y Conciliación y Justicia Restaurativa, y el Centro de Convivencias del Poder Judicial del Estado de México a partir del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Desde esa fecha, los dieciocho distritos judiciales donde ejerce su jurisdicción el Poder Judicial del Estado de México⁴ cerraron sus puertas, con el único fin de velar por el derecho a la Salud de todos los trabajadores y usuarios que acuden a las instalaciones de las diversas sedes; sin embargo, con esta acción quedaron (momentáneamente), inconclusos todos los juicios iniciados, miles de audiencias sin celebrar, sentencias sin ejecutar, y millones de personas a la espera de su reapertura, lo que vislumbra la violación al derecho referido.

Por lo anterior, no se cumplió con el principio de protección a los derechos humanos el cual implica una acción de inspección de las Instituciones a fin de que se evite la afectación a un derecho, al implementar políticas públicas para prevenir toda afectación, y en caso de que dicho daño se haya consumado, el compromiso de investigar, reparar y sancionar a los responsables;⁵ además de la promesa de no reiterar el perjuicio, se vio cuartado con la llegada de la pandemia, lo que obliga al Estado a establecer políticas públicas para evitar la restricción de derechos.

En tal circunstancia, y considerando la importancia de la administración de justicia, la cual es punta de lanza para el bienestar social y resultado de un Estado de derecho,⁶ el Consejo de la Judicatura del Poder

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 28-05-2021.

⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, Última reforma POGG 5 de abril de 2021.

⁵ Vázquez Valencia, Luis Daniel, *Impunidad y Derechos Humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2021, p. 97.

⁶ Poder Judicial del Estado de México, “Misión, visión y objetivo”, *página oficial*,

Judicial del Estado de México, impulsó el uso de la Firma Electrónica (FEJEM),⁷ la cual “es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a él y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos que la firma autógrafa”.⁸

Con este mecanismo, los litigantes y usuarios podrían acceder al expediente electrónico, (el cual, también fue implementado por el Poder Judicial del Estado de México en años anteriores, pero con más auge estos últimos años), y ver los acuerdos de sus asuntos, ingresar demandas iniciales y promociones diversas, sacar citas para diversos trámites, etc. Además de que se capacitó al personal para un mejor manejo del sistema.⁹

Con lo anterior, se fortalece el sistema garantista proclamado por el profesor florentino Luigi Ferrajoli, del cual hablan Rafael y Rogelio; es decir, las propias circunstancias conminan al Gobierno a la plena eficacia y cumplimiento de los derechos fundamentales positivizados.¹⁰ Y este caso, con la implementación de medios electrónicos para que todas las personas tuvieran acceso a la justicia.

IV. DERECHO DE CONVIVENCIAS

En materia de familia se violentó el derecho de convivencias de muchos padres y menores al suspenderse por varios meses, pues no existían los protocolos ni las alternativas que hoy se han emitido.

En ese sentido, la garantía establecida por el artículo 4.205 del Código de Civil para el Estado de México, respecto al padre o persona que no cuenta con el ejercicio de la guarda y custodia, fue conculcado puesto

México, (s.f.), disponible en: [Poder Judicial del Estado de México \(pjedomex.gob.mx\)](http://PoderJudicialdelEstadodeMexico.pjedomex.gob.mx)

⁷ Circular 23/2020, Diario Oficial de la Federación, 21 de abril de 2020.

⁸ Poder Judicial del Estado de México, *Manual FEJEM*, México, (s.f.), disponible en: [Manual fejem externos.pdf \(pjedomex.gob.mx\)](http://Manualfejemexternos.pdf(pjedomex.gob.mx))

⁹ Circular 23/2020, *op. cit.*

¹⁰ Aguilera Portales, Rafael Enrique y López Sánchez, Rogelio, *op. cit.*, p. 55.

que si bien se alegó como interés superior de los menores involucrados la protección de la salud, lo cierto es que de igual manera, el derecho a vivir en familia, establecido por los artículos 15 y 16 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,¹¹ se vio afectado, puesto que, no se tuvo el contacto regular con las personas que contaban con un régimen de visitas establecido.

Al cerrarse el Centro de Convivencias del Poder Judicial del Estado de México, fueron negados los derechos de miles de padres e hijos, lo que contravino con el objeto y principios rectores de la Ley antes citada, puesto que estos prevén la conservación del “pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes...”.¹²

Sin embargo, se implementaron acercamientos por los medios electrónicos y pudieron consumarse múltiples convivencias virtuales, las cuales estuvieron dirigidas por personal de los propios centros, así como de los titulares de cada juzgado.¹³

Finalmente, no es ocioso precisar que si bien, se han implementado muchos protocolos de actuación para tratar de reivindicar varios meses de “cero actividad”, lo cierto es que, la pandemia ha demostrado que no basta con que el derecho se encuentre positivizado para que pueda hacerse efectivo, sino que deben existir instituciones derivadas del Estado, con suficiente personal capacitado y material de trabajo, para que pueda hablarse de una protección efectiva.¹⁴

Queda mucho por hacer, sin embargo, y en un ejemplo de resiliencia global, los individuos debemos adaptarnos antes esta situación adversa y ser empáticos unos con otros, y respetar todas las medidas de seguridad que ha fijado el Gobierno Federal, a fin de frenar los contagios; recordemos que los derechos humanos nacieron para la conservación de

¹¹ Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de mayo de 2015. Última reforma POGG 19 de abril de 2021.

¹² *Ídem*.

¹³ Circular 27/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020.

¹⁴ Contreras Nieto, Miguel Ángel, *Diez Temas de Derechos Humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 2002, p. 100.

la dignidad humana, por lo que no sólo el Estado debe cumplir con lo anteriormente visto, sino que cada individuo es responsable de sus actos, aun cuando se encuentra en funciones laborales; por ello, la responsabilidad que tiene la sociedad es igualmente importante, enseñando desde casa la trascendencia del respeto al prójimo y la empatía social.

V. FUENTES CONSULTADAS

Bibliográficas

- Aguilera Portales y López Sánchez, “Los Derechos Fundamentales en la Teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli”, en Aguilera Portales, Rafael Enrique, *Nuevas perspectivas y desafíos en la protección de los derechos humanos*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011.
- Contreras Nieto, Miguel Ángel, *Diez Temas de Derechos Humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 2002.
- Vázquez Valencia, Luis Daniel, *Impunidad y Derechos Humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2021.

Electrónicas

- Poder Judicial del Estado de México, “Misión, visión y objetivo”, *página oficial*, México, (s.f.), disponible en: [Poder Judicial del Estado de México \(pjudomex.gob.mx\)](http://pjudomex.gob.mx)
- Poder Judicial del Estado de México, *Manual FEJEM*, México, (s.f.), disponible en: [Manual fejem externos.pdf \(pjudomex.gob.mx\)](http://pjudomex.gob.mx)

Jurisprudenciales

- Circular 23/2020, Diario Oficial de la Federación, 21 de abril de 2020.
- Circular 27/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 28-05-2021.
- Gaceta de Gobierno del Estado de México.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, Última reforma POGG 5 de abril de 2021. Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de mayo de 2015. Última reforma POGG 19 de abril de 2021.

Fecha de recepción: 01 de septiembre de 2021

Fecha de aceptación: 12 de octubre de 2021